

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito y anexos de Zita del Carmen Guadarrama Alemán, quien se ostenta como Segunda Síndica del Ayuntamiento de Reynosa, Estado de Tamaulipas, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, la Auditoría Superior y el Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.

NORMAS GENERALES

A).- Se solicita se declare la Invalidez de las Normas contenidas en los artículos 45 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 58 fracción VI párrafos primero, segundo y tercero, 76 primer y segundo párrafo, fracción I párrafo quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 1 primer párrafo fracción II, 4 Fracción IX, artículo 5, artículo 8, 16 fracción XXII, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 90 fracción V, XVIII, y 91 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, y todo el ordenamiento Legal y disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado por violaciones en el Proceso Legislativo de creación y entrada en Vigor de dicha Norma General, por virtud de no haber sido Promulgada y ordenado su Publicación por parte del Gobernador del Estado de Tamaulipas.

ACTOS:

Del Poder Legislativo Local representado por el Congreso del Estado de Tamaulipas, del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, Auditor Especial para Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del Auditor adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, se demanda la Invalidez de los actos que a continuación se transcriben:

A).- LO CONSTITUYE LA ORDEN DE VISITA, CONTENIDA EN EL OFICIO: NÚMERO ASE/AEA/0351/202, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS (...)

B).- Citatorio de espera dirigido a la DRA MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS, de fecha 10 de febrero del año 2021, practicado a las catorce horas con cinco minutos, en la que se entendió la diligencia con el contralor Municipal, dejando citatorio para que la DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ lo esperara para el día 11 de febrero del año 2021 a las nueve horas, firmando dicho acto de citatorio el C. JESUS GERMAN TRETO DIAZ, (sic)

C).- Cédula de Notificación de fecha 11 de febrero del año 2021, practicada por el C. JESUS GERMAN TTRETO DIAZ, quien se ostentó como auditor adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

D).- Acta de Inicio de fecha 11 de febrero del año 2021 Iniciada su práctica a las diez horas con veinte minutos, por el Auditor adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, el C.P. JESUS GERMAN TRETO DIAZ.

E).- Acta parcial fecha de fecha (sic) 11 de febrero del año 2021 iniciada su práctica a las diez horas con quince minutos, por el Auditor adscrito a la Auditoría Superior del Estado Tamaulipas, el C.P. JESUS GERMAN TRETO DIAZ.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto constitucional², se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta³, en representación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, **se admite a trámite la demanda**, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

En consecuencia, se tiene por designados **delegados y autorizados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 11, párrafo segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Auditoría Superior del Congreso**, con fundamento en la tesis de rubro: **“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO”**⁸; mas no así al Secretario General de Gobierno y el Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Tamaulipas, ya que se trata de dependencias subordinadas al Poder Ejecutivo Estatal, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo 60. Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal. (...)

Artículo 61. Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ **Tesis P.J.J. 109/2001**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página 1104, registro 188738.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021

CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS⁹.

En consecuencia, con copia simple de la demanda **emplácese** a las partes demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído y **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; en la inteligencia de que los anexos que se acompañen al escrito de referencia quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Esa determinación tiene fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria¹⁰ y 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹¹.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria¹² y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**¹³, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos combatidos, así como los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates. Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo estatal, para que al dar contestación exhiba un ejemplar del periódico oficial donde contenga la publicación de las normas impugnadas, apercibidos de que en caso de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁴.

Así mismo, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en

⁹ Jurisprudencia P./J. 84/2000, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹¹ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

¹² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹³ Tesis P. CX/95, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021

sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁵, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de la demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento a las partes que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en la inteligencia que las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en términos del Punto Octavo del citado Acuerdo General **14/2020**¹⁷.

Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su escrito inicial, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo con copia certificada de las constancias que integran la presente controversia constitucional.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos

¹⁵ Por oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

¹⁶ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, de mandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la Firel o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

¹⁷ **OCTAVO.** Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

¹⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021

Civiles¹⁹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del Acuerdo General 8/2020²⁰, los puntos Segundo y Quinto del Acuerdo General 14/2020²¹, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y la Auditoría Superior, todos del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²², 4, párrafo primero²³ y 5²⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Auditoría Superior del Congreso, todos del Estado de Tamaulipas**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los

¹⁹ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁰ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²¹ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

²² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 28/2021

artículos 298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **313/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en el entendido de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del **oficio número 2500/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 28/2021**, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Conste. EHC/EDBG

²⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁷ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|----------------------------|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000001462 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/04/2021T20:44:25Z / 23/04/2021T15:44:25-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1d df 1f 67 72 5b b2 d3 79 7b 2c fa e2 59 eb 00 f9 34 4c b3 c0 c6 6d 56 62 e5 ed 19 51 7d c5 48 e6 55 41 08 c7 59 98 4c 91 be e8 c1 6d c0 ca 98 b8 b0 43 d4 da 43 1b ec f0 36 fb 69 f1 9c b9 c4 9c 54 f8 46 50 cc 19 e1 f1 67 f5 3a e2 4d 6b 04 0b 51 db 6a e2 bf 88 24 b2 14 1d 7b f9 4b 0b 85 3a 25 a5 a9 a9 31 d7 35 4d 2a 62 83 08 e8 ed 9f 73 71 d6 2c 51 cc ad 3a 95 10 5a 27 ac bd b5 46 9a 25 9a f4 43 3a d3 3a db 0a 51 a4 2e d7 8c a9 a8 32 67 e2 10 45 3f b5 d5 c6 8d 6c 31 29 9f 29 1d e0 cb 3c 45 49 22 cf c8 50 db 00 b8 97 54 cf 00 0e 96 91 1a 96 32 c0 91 f7 1d 09 94 07 08 c5 d9 61 aa 60 29 69 bc 65 50 2f 2b ab 14 34 fd e5 91 b4 cc 4d 8e 6e 18 4d d6 0b d0 a1 69 75 92 77 1d f2 9d 12 67 aa f6 7a 12 8b 8b ae 93 d6 f7 00 37 4e 76 d6 6e db 06 85 c3 5d 75 55 07 51 94 78 | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/04/2021T20:44:26Z / 23/04/2021T15:44:26-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000001462 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/04/2021T20:44:25Z / 23/04/2021T15:44:25-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3774883 | | | |
| Datos estampillados | | 08FD98DEF10271475564F9C6D98CD34C7376D3B125196815E0A08C756BD248C5 | | | |

| | | | | | |
|----------------------------|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T23:03:45Z / 15/04/2021T18:03:45-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 2e d5 3f e2 62 0a e7 ee 18 ea e6 4e 67 83 83 59 20 ea d6 e8 16 61 27 54 5c cf dd 5b d2 65 76 32 ab 3f 33 d6 0c 58 83 96 4a aa 21 9a a6 4c 52 ec 2a 7d 57 11 a4 4c 6d d3 cf a1 af fa 50 1b c3 02 6e 31 77 e3 27 ff e8 75 63 62 d9 5f ab 54 e2 54 07 4b 47 6d 73 df 56 7d b8 09 04 b7 f1 2b d6 f2 36 5a b3 85 ff 6f bb 1f 18 e5 2e 03 fa ef 30 3f 4e 7d dc 35 18 5c 7f e0 4f 20 00 3c ec 6a 77 9a 43 7b 3b 55 60 58 19 6f 0d c3 f8 76 d2 e9 e4 c8 97 f7 cb 8c 59 cd ec 6e eb a5 87 02 d3 b5 28 7e 47 b8 1f 86 f8 e0 47 4e f9 43 82 64 03 55 4b 69 50 f6 59 13 25 9a 46 9f f9 e2 9d 45 b5 98 25 57 79 3e 66 60 3f 38 44 0e cf 55 96 b1 27 9a e0 76 74 e0 ba c7 d4 53 5b d1 ed 8b 1d 9a 1c 82 dd 98 1f d3 cf c2 53 a6 cc ff a0 5b f0 7a 90 21 19 4f 59 3f 8c 3a 82 cb 69 11 0b 1a 87 b0 0c 5b 86 f9 | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T23:03:45Z / 15/04/2021T18:03:45-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/04/2021T23:03:45Z / 15/04/2021T18:03:45-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3755316 | | | |
| Datos estampillados | | C2CF63C9E85D99004B0C568D10ADA1E44E332ADB5F4AFB85349D64AB94A643F3 | | | |